

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE  
PROCESADORA DUMESTRE LIMITADA**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-116-2023**

**Santiago, 12 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-116-2023**

1. Con fecha 11 de mayo de 2023, mediante **Res. Ex. N° 1/Rol D-116-2023**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-116-2023, en contra de Procesadora Dumestre Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos Puerto Demaistre" (en adelante, "la UF").

2. Con fecha 17 de mayo de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para la presentación de descargos. Dicha solicitud fue acogida mediante la **Res. Ex. N° 2/Rol D-116-2023** de 23 de mayo de 2023.

3. Con fecha 2 de junio de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó ante esta Superintendencia un PdC y sus anexos.



4. Con fecha 30 de agosto de 2023, mediante **Res. Ex. N° 3/Rol D-116-2023** esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y sus anexos; asimismo, previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones ahí indicadas en un nuevo programa de cumplimiento refundido en el plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación.

5. Con fecha 25 de septiembre de 2023, estando dentro de plazo ampliado otorgado mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-116-2023** de 20 de septiembre de 2023, el titular presentó ante esta Superintendencia un PDC refundido.

6. Con fecha 4 de diciembre de 2023, mediante **Res. Ex. N° 5/Rol D-116-2023** esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC refundido y sus anexos; asimismo, previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones ahí indicadas en un nuevo programa de cumplimiento refundido en el plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación.

7. Con fecha 11 de diciembre de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular requirió una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 54/Rol D-116-2023, fundando su solicitud en *“la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente”*.

8. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 2 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.



**II. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO a**

Procesadora Dumestre Limitada a [REDACTED]  
[REDACTED]

Asimismo, notifíquese por correo electrónico,  
a las personas interesadas: Loreto del Pilar Vásquez Salvado y Diana Briceño Mansilla, a  
[REDACTED], respectivamente.



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

IMM

**Correo Electrónico:**

- Procesadora Dumestre Limitada a [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

- Loreto del Pilar Vásquez Salvado a [REDACTED]

- Diana Briceño Mansilla a [REDACTED]

**C.C.**

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la SMA.

Rol D-116-2023

